MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

Santa Fe
PROVINCIA
Ministerio de
Justicia y Seguridad

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante el "MINISTERIO", con domicilio en la calle Primera Junta 2823 de la CIUDAD DE SANTA FE, representado en este acto por su titular, Dr. PABLO COCOCCIONI; y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante el "MPA", con domicilio en 1° de Mayo 2417, CIUDAD DE SANTA FE, Provincia de SANTA FE, representado en este acto por la Fiscal General Dra. MARÍA CECILIA VRANICICH; en forma conjunta denominadas las "PARTES", y teniendo en cuenta:

Que el art. 134 de la Constitución Provincial establece que el Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente. El Ministerio Público de la Acusación tiene a su cargo el diseño, la planificación y la ejecución de la política de persecución penal, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia. Ejerce la acción penal pública y su actuación se orienta al resguardo de los intereses de las víctimas.

Que, la Ley Provincial N° 14.224 en su art. 8 establece como función de todos los Ministros del Poder Ejecutivo intervenir en la determinación de políticas públicas y estrategias provinciales.

Que, en el Artículo 17 de la mencionada norma establece como competencia del Ministerio de Justicia y Seguridad el monitoreo y ejecución de la política de seguridad de la Provincia y, específicamente, coordinar con otros niveles del Estado e instituciones para ejecución de programas de prevención de delito, entender en lo vinculado a la producción y análisis de la

información referida a la situación de violencias y delitos en el ámbito provincial, entender en la coordinación interjurisdiccional y ejecución de todas aquellas acciones que se decidan vinculadas a la seguridad pública.

Que la ley 13.013 de la Provincia de Santa Fe establece que "EL MPA" tiene como misión el ejercicio de la persecución penal pública, procurando la resolución pacífica de los conflictos penales y la protección de la sociedad, en cuyo cumplimiento actuará con independencia y conforme a la Constitución y las leyes, ejerciendo sus funciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia.

Que en este sentido no podemos dejar de mencionar que la Auditoría General de Gestión, a través de la Resolución AGG N° 22/2020, recomendó en su punto VII, que resultaba necesario arbitrar los medios para que, desde la Fiscalía General o en su caso desde las Fiscalías Regionales, se posibilite la grabación completa y almacenamiento a largo plazo de los llamados efectuados a los teléfonos móviles asignados a la interacción con los órganos policiales en atención de turnos, con el objetivo de que se refleje la actividad de todos los órganos fiscales.

Que en igual tesitura, la Auditoría General de Gestión sostuvo en la Resolución N° 81/2020 de fecha 22 de julio de 2020 que "*la imposibilidad de contar con las grabaciones tanto del teléfono de turno de flagrancia como del teléfono oficial torna imposible saber cuál fue el caudal de información con la que contó el Fiscal para disponer la libertad del imputado. Ello evidencia la necesidad de transparentar esta parte de la actividad fiscal a los fines de poder controlar y evaluar su conducta, caso contrario se estaría lesionando el deber de publicidad de los actos de los funcionarios públicos*".

Que dicha recomendación fue nuevamente planteada por aquel órgano en la Resolución N° 144/2021 del 30 de abril del 2021, en la cual reiteró la necesidad de que se arbitren los medios para la grabación de las comunicaciones.

Que en otro orden de ideas, se ha verificado desde el inicio del funcionamiento del MPA una importante cantidad de efectos secuestrados sin trazabilidad, producto de la falta de registro de las consultas del turno de flagrancia, en las cuales se ordena un secuestro pero no hay aprehendidos y queda el efecto secuestrado sin registro ni número de referencia.

Que asimismo se ha advertido que en muchos procedimientos el personal policial que recibe instrucciones telefónicas de los fiscales no refleja las mismas en las actas de procedimiento.

Que, en este marco, se reconoce la necesidad imperiosa de mejorar la calidad, la seguridad, y la trazabilidad de la comunicación entre el personal policial y las Fiscalías del MPA, con el objetivo de optimizar la respuesta estatal frente a los hechos delictivos.

Que, tanto el MINISTERIO como el MPA, en el ejercicio de sus roles en el proceso penal, demandan la implementación de mecanismos tecnológicos y operativos que garanticen la atención ininterrumpida las 24 horas del MPA a las consultas del personal policial, asegurando directivas claras y expeditas en el turno de flagrancia.

Que de acuerdo a lo previsto en el art. 252 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, resulta imperativo establecer mecanismos que permitan la aplicación de Protocolos de Activación Automática.

Que asimismo es crucial unificar y estandarizar las actuaciones policiales en hechos de flagrancia, lo que implica la elaboración y obligatoriedad de un Protocolo de Actuación Policial que agilice los procedimientos, la recolección de pruebas y el intercambio de información necesaria, preservando las competencias funcionales de cada órgano.

Que la falta de un sistema robusto y articulado genera problemas de trazabilidad de la información, de inconvenientes en la asignación de recursos,

de seguridad en el flujo de directivas, afectando la eficiencia operativa y la calidad de la investigación de delitos.

Que en ese sentido se busca diseñar un sistema que facilite la interacción y el intercambio de datos entre diferentes órganos, sistemas y tecnologías, promoviendo la colaboración y la eficiencia operativa, y logrando así una mayor eficacia en la investigación de delitos.

Que la articulación de ambos organismos debe propender a la mayor eficiencia, eficacia y trazabilidad de información, lo cual se logrará mediante la interrelación del Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia del Ministerio Público de Acusación con la Mesa de Enlace PDI-911 y demás fuerzas de seguridad pertenecientes al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Que, tras un análisis pormenorizado del funcionamiento, se han detectado inconvenientes en la actualidad que impactan directamente en la celeridad y eficacia de la respuesta estatal, particularmente en lo referido a la actuación fiscal y la fluidez y seguridad en las comunicaciones y cumplimiento de directivas por parte de los agentes policiales durante el turno de flagrancia. Dicha problemática subraya la necesidad de reforzar el criterio de unidad de actuación que rige al Ministerio Público de la Acusación, conforme lo establece el Artículo 3 de la Ley 13.013: "*El Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios: ... 3. Unidad de actuación. El Ministerio Público de la Acusación es único para toda la Provincia; en la actuación de cada uno de sus funcionarios estará plenamente representado. Cada funcionario controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo.*"

En virtud de todo ello, tras analizar específicamente el funcionamiento de las/los Fiscales y el personal policial actuante en los hechos delictivos ocurridos en el turno de flagrancia, y en cumplimiento del art. 251 CPPSF, es imperioso crear un sistema que permita optimizar los recursos y obtener información de

calidad para lograr una mayor eficacia en la investigación de delitos, como asimismo efectuar procedimientos que permitan la realización de medidas probatorias en forma rápida y certera para cada hecho en particular, cumplimentando el mandato legal que obliga a la dirección de las investigaciones por parte del MPA a través de Directivas de Investigación.

Que mediante la ley 14.237 de la Provincia de Santa Fe se declaró el estado de emergencia en seguridad pública en toda la Provincia.

Que de acuerdo a lo previsto en dicha ley, el Estado de Emergencia en Seguridad Pública alcanza a todos los órganos del sector público provincial que se encuentren cumpliendo funciones relacionadas con la seguridad pública provincial, incluidos el Ministerio de Justicia y Seguridad y el Ministerio Público de la Acusación.

Que dicha norma tiene por objeto abordar integralmente todos los aspectos relacionados a la seguridad pública, facilitar la atención de las problemáticas criminales complejas, procurar la conjunción de la crisis de violencia altamente lesiva en la población y atender particularmente la situación de grupos sociales vulnerables, con el propósito de mejorar la calidad de vida en sociedad de la ciudadanía, resguardar los bienes públicos y privados y conjurar las acciones violentas y las problemáticas criminales.

En razón de las consideraciones expuestas, las 'PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración y coordinación operativa entre el MINISTERIO y el MPA para la implementación, puesta en funcionamiento, y sostenimiento de un sistema de comunicaciones centralizado, seguro y trazable destinado a optimizar la interacción entre el personal policial y las Fiscalías de Turno, con especial foco en la atención de hechos de flagrancia y la emisión de directivas de investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El sistema de comunicaciones implementado tendrá como eje la interconexión del Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia y de Turnos del Ministerio Público de Acusación con la Mesa de Enlace PDI-911 y demás áreas de las fuerzas policiales dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad, o el que en el futuro lo reemplace. Dicho sistema garantizará:

1. La atención ininterrumpida (24 horas, 7 días a la semana -incluso los inhábiles-) por parte de las Fiscalías de Turno del MPA a las consultas provenientes del personal policial.
2. La unificación y estandarización de los canales de comunicación y de las directivas operacionales en todo el territorio provincial, en cumplimiento del principio de unidad de actuación del MPA.
3. La registración de todas las comunicaciones en el sistema Heimdall.

CLÁUSULA TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, cada una de las PARTES conservará la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, siendo responsable por las acciones, decisiones y obligaciones que le sean propias conforme el presente Convenio.
Los inconvenientes o contingencias que surjan dentro del ámbito de actuación exclusivo de cada parte serán atendidos y resueltos con sus propios recursos.

CLÁUSULA CUARTA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las "PARTES".

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN (MPA). El MPA asume el compromiso de:

1. Asegurar la Atención 24/7: Disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para garantizar la respuesta inmediata y constante a las consultas del personal policial, emitiendo directivas claras y precisas en el

marco de su competencia.

2. Transparencia de Directivas: Implementar un mecanismo que asegure que todas las directivas emitidas a través del sistema queden debidamente registradas, fechadas y trazadas en la plataforma, permitiendo su consulta y seguimiento por las autoridades competentes.

3. Capacitación: Capacitar a todos los/as integrantes del Sistema de Consultas Centralizadas del MPA y a todos/as los/as Fiscales intervinientes en turnos de flagrancia de las cinco circunscripciones del MPA con el fin asegurar la eficiencia y el éxito del sistema.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

El MINISTERIO asume el compromiso de:

1. Integración Tecnológica: Proveer los recursos técnicos, humanos e informáticos para lograr la integración efectiva y segura de la Mesa de Enlace PDI-911 y demás fuerzas policiales provinciales con el Sistema de Consultas Centralizadas del MPA.

2. Adhesión Policial: Disponer y fiscalizar que la totalidad del personal policial, en funciones de prevención e investigación, utilice de manera obligatoria el sistema de comunicaciones centralizado como canal primario y oficial para las consultas a las Fiscalías de Turno.

3. Capacitación: Instruir y capacitar al personal policial en el uso correcto de la plataforma y en la aplicación del Protocolo de Activación Automática que se elabore en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTOCOLOS DE ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA. En virtud de lo previsto en el art. 252 del Código Procesal de Santa Fe, se establece como parte del presente convenio el PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA POLICIAL PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA Y TURNOS que se adjunta como Anexo I RESERVADO del presente. El cual se deberá cumplimentar en forma obligatoria y progresiva para toda la Provincia de

Santa Fe, con las debidas capacitaciones por parte de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEROPERABILIDAD, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD. Las PARTES acuerdan que la infraestructura tecnológica y los procedimientos implementados deberán garantizar, de forma integral:

1. Trazabilidad: La capacidad de rastrear el origen, el destino, el contenido y el responsable de toda comunicación, directiva o información intercambiada a través del sistema.
2. Seguridad: La implementación de medidas de seguridad informática idóneas para proteger los datos, la integridad de las comunicaciones y la confidencialidad de la información, de conformidad con las leyes aplicables.
3. Interoperabilidad: La capacidad técnica de los sistemas intervinientes para intercambiar y utilizar la información de manera eficiente entre el MPA y las distintas áreas del MINISTERIO.

CLÁUSULA NOVENA: ACTAS COMPLEMENTARIAS y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. A efectos de determinar y supervisar las acciones que se deriven del presente Convenio y suscribir las Actas Complementarias necesarias para su implementación se designa en representación del "MINISTERIO" a la Dra. Ana Viglione, Subsecretaria de Articulación de Procesos de Reforma Institucional y del "MPA" a la Dra. Marina Pieretti, Secretaria de Gestión Estratégica y Víctimas de la Fiscalía General. Las PARTES constituirán una Comisión de Seguimiento integrada por al menos dos (2) representantes técnicos y dos (2) representantes funcionales por cada Ministerio. Esta Comisión tendrá a su cargo la evaluación periódica del funcionamiento del sistema, la identificación de problemas operativos, la propuesta de ajustes al Protocolo de Actuación Policial y la resolución de cualquier conflicto o necesidad que surja de la aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia expresa

de alguna de las Partes, notificada fehacientemente con una antelación no menor a SESENTA (60) DÍAS. Cualquier modificación a las cláusulas deberá formalizarse mediante adenda suscripta por las máximas autoridades de las PARTES.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del contenido en todas sus partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los días 27 del mes de noviembre de 2025.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE